



Castilla-La Mancha

Toledo, a fecha de firma digital

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo  
Urbanístico

Expte. nº 054/23 SNU

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE OROPESA**

Plaza de Navarro, nº 9

45560 – OROPESA (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 3 de abril de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU.  
Punto del orden del día nº05.**

**5. OROPESA. EXPTE. 054/23 SNU. LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDA, NAVES, CAPILLA Y PISCINA EN POLÍGONO 7, PARCELA 47, PROMOVIDO POR D. FERNANDO D'ORNELLAS SILVA.**

Visto el expediente **054/23 SNU** tramitado por el que **D. FERNANDO D'ORNELLAS SILVA** solicita calificación urbanística para **LÍNEA SUBTERRÁNEA PARA ELECTRIFICACIÓN DE VIVIENDA, NAVES, CAPILLA Y PISCINA**, en el municipio de **OROPESA**, en Polígono 7, parcelas 47, 182 y 9003, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Obtención y cumplimiento de las resoluciones o informes en tramitación:
  - Informe de la Delegación de Desarrollo Sostenible sobre necesidad de evaluación de impacto ambiental para la totalidad de la línea, incluido el cruce de la vía pecuaria en respuesta a solicitud formulada por el Ayuntamiento de Oropesa ante dicho organismo el 07-03-2025 con R/ent.: 927698 (PRO-TO-23-3247)
  - Autorización de ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de San Pedro a Naval Moral de la Mata por la Consejería de Desarrollo Sostenible en respuesta a solicitud formulada por el Ayuntamiento de Oropesa el 07-03-2025 con R/ent.: 932432
- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
  - 26-09-2023: Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes (EXP7CULT.:231659)
  - Autorización punto de conexión en la línea eléctrica existente propiedad del Grupo Iberdrola.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

Documento verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C363FA39F536E46F3978C9  
[http://pagina.jccm.es/administracion\\_electronica/viad/viad.phtml?csv=C363FA39F536E46F3978C9](http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/viad.phtml?csv=C363FA39F536E46F3978C9)





De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
  - Memoria de RSBT 700 m de longitud para electrificación de vivienda, naves, capilla y piscina, que describe la línea subterránea que va desde la vivienda a electrificar hasta la Cañada Real afectada.
  - Proyecto de línea aérea de media tensión de 98 m de longitud y CTI 50 KVA a 20 KV que define el paso de la línea subterránea a línea aérea para cruce de la vía pecuaria Cañada Real de Arenas de San Pedro a Navalmoral (visado el 03-07-2023). En este proyecto se contemplaba el cruce aéreo de la Cañada Real.
  - “Anexo para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 06/02/2024 de la Delegación de Desarrollo Sostenible y en respuesta a Informe de la Delegación de Fomento”, firmado por D. Jesús Moreno Cerezo, Ingeniero Técnico Industrial, en febrero 2025. Incluye 6 planos. Con esta modificación se propone finalmente el cruce subterráneo de la Cañada Real

Por tratarse de un uso dotacional vinculado a uso vivienda, en aplicación del art. 64.2. TRLOTAU no se contempla plan de reforestación ni plan de restauración.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del RSR, la ejecución de la línea, que afecta a suelos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección en distintas categorías, se entiende posibilitada en base a los siguientes informes sectoriales:
  - Por la afección al suelo rústico no urbanizable **de protección cultural**, ámbito de protección “La Corchuela” :
    - 26-09-2023: Informe de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes (EXP7CULT.:231659)
  - Por la afección al suelo rústico no urbanizable **de protección ambiental del dominio público pecuario** de la Cañada Real de San Pedro a Navalmoral de la Mata:
    - 19-07-2024: Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueba la ocupación de terrenos de la vía pecuaria con destino cruzamiento de LAMT para suministro eléctrico en expediente S244-45-0909-2024. De la misma se deduce la compatibilidad del uso propuesto.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Oropesa deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (art. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.





Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO